



RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE, PRESIDENTA DEL ORGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LA PAGINA DE INTERNET DE ESTE COMITÉ, www.pueblapri.com, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÓRGANO AUXILIAR QUE APOYARA EN LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE PUEBLA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2026-2029.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LICDA. MARIBEL MENDOZA MONTES
PRESIDENTA DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA.



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÓRGANO AUXILIAR QUE APOYARÁ EN LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 1, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, inciso b), d), numeral 2; y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 25, 31, 59, 61, 63, 66, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y XII; 158 y su segundo párrafo; y 159 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 28, 96, 97 y 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 14, fracciones VII, XVI, XXV, XXVI y XXIX; 25, fracción II; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

MARCO NORMATIVO

1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización



de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.



10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. El artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética



Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.

16. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
17. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos, impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las comisiones de procesos internos y los comités directivos de las entidades de la federación.
18. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
19. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
20. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
21. El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
22. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de



desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.

23. Los artículos 158 y 159 de los Estatutos y 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; establecen que esta instancia es responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas; para estos efectos podrán constituirse en las entidades federativas, municipales o de demarcación territorial; los Órganos Auxiliares que sean necesarios para el proceso interno que se convoque, aplicando las normas que rigen los Estatutos y la convocatoria correspondiente, y tratándose de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal, se prevé que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizarla, conducirla y validarla.
24. El segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.
25. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de ley.
26. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
27. El artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que disponga los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
28. La fracción II, del artículo 20 del reglamento previamente citado, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
29. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia



general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.

30. De igual manera, el correlativo 2 del mismo reglamento, instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el citado Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del Partido en el ámbito nacional.
31. El tercer párrafo, del artículo 28 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, señala que la organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la Comisión de Procesos Internos que corresponda.
32. El artículo 96 del mismo reglamento, establece que en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas a cargos de elección popular que conozcan sus similares de los niveles inmediatos inferiores.
33. Los artículos 97 y 98 de la misma reglamentación, describen con precisión las causales y los procedimientos aplicables para el ejercicio de la facultad de atracción.
34. Las fracciones VII, XVI, XVII, XXVI, del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, confiere, entre otras atribuciones de la persona titular de la Presidencia de esta instancia nacional, el de coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias; coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten; resolver los casos no previstos en las convocatorias, promover la facultad de atracción, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, elaborando y sometiendo a firma el respectivo acuerdo y las demás que le confieran los Estatutos.
35. El artículo 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, ordena que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir y validar los procedimientos que establece el instrumento convocante del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal.



36. El artículo 27 de la misma reglamentación, establece que en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los procesos de elección de las dirigencias y postulación de candidaturas que conozcan las comisiones de los niveles inferiores.
37. Los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, describen con toda precisión las causales y los procedimientos aplicables para el ejercicio de la facultad de atracción de los procesos internos del Partido.

CONSIDERACIONES

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquecen el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, las personas integrantes del Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Puebla, deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
- V. Que, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;



- VI. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VII. Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;
- VIII. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- IX. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- X. Que, dentro del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Puebla, se ha presentado una situación extraordinaria, consistente en que la Comisión Estatal de Procesos Internos no ha sido designada, instalada y no se encuentra vigente en los términos estatutarios;
- XI. Que, el 17 de agosto de 2026, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, emitió la convocatoria para el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de la entidad;
- XII. Que, dentro del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Puebla; para el período estatutario 2026-2029, se ha presentado una situación extraordinaria, determinada como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifica la necesidad de aplicar la facultad de atracción, toda vez que; para el Comité Ejecutivo Nacional el proceso electivo puntualizado reviste el mayor interés y trascendencia para



el Partido y existen cuestiones políticas y organizativas relevantes que nos obliga asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del proceso aludido;

- XIII. Que, en virtud de la hipótesis descrita en el considerando que antecede, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político, considera prioritario llevar a cabo el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal; para el período estatutario 2026-2029, mediante una estrategia política que garantice la unidad y fraternidad de los dirigentes y, en general de toda la militancia de la entidad; por ello, considera necesario la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias para una gobernanza interna;
- XIV. Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en las causales y en los procedimientos consignados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; el 10 de agosto de 2026, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla promovió ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de autorización para que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza la facultad de atracción sobre el multicitado proceso interno;
- XV. Que, para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizados en el artículo 14, fracciones XXVI y XXIX en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la facultad de atracción que se solicite en apego a la normatividad intrapartidaria y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la documentación y la solicitud de la situación extraordinaria presentada en el estado de Puebla, expuesta en líneas precedentes conforme al marco jurídico aplicable, en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir la autorización solicitada para que la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido, ejerza la facultad de atracción del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal en dicha territorialidad, para el período estatutario 2026-2029;
- XVII. Que, en atención de lo señalado en los considerandos anteriores, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 16 de agosto de la presente anualidad, emitió el acuerdo de autorización para que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza la facultad de atracción en lo que respecta a la elección ordinaria de las



personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Puebla, para el período estatutario 2026-2029;

- XVIII. Que, en virtud de la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno del órgano colegiado de dirección de la institución política en Puebla, para lo cual cuenta con la atribución de adoptar las determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del proceso interno ordinario señalado;
- XIX. Que, la fracción XII del artículo 159 de los Estatutos del Partido, así como la fracción V del artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, la fracción V del artículo 98 del Reglamento para la Elección de Dirigencias y Postulación de Candidaturas; facultan a esta instancia nacional para designar, crear, integrar, organizar y sustituir a órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos;
- XX. Que, conforme a lo previsto por la normatividad interna para los procesos internos, corresponde a la Comisión Nacional de Procesos Internos la designación del Órgano Auxiliar, que coadyuvará con esta instancia nacional para cumplir el ejercicio de la facultad de atracción que le fue conferida;
- XXI. Que, debido al cúmulo de responsabilidades que esta Comisión Nacional de Procesos Internos debe atender dentro del proceso interno de elección de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Puebla, este órgano colegiado razona que la conformación y designación oportuna del Órgano Auxiliar apoyará las tareas técnicas, deliberativas, operativas y de validación, propiciando un proceso interno más expedito, transparente, equitativo y eficiente; y,
- XXII. Que, el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, otorga al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la atribución de conducir los trabajos de la propia Comisión, y tratándose de casos fortuitos y de fuerza mayor que amenace o altere el desarrollo normal del proceso interno para elegir dirigentes, atenderá y resolverá lo propio, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÓRGANO AUXILIAR QUE APOYARÁ EN LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y



VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

PRIMERO. Esta Comisión Nacional de Procesos Internos designa como integrantes del Órgano Auxiliar a las y los militantes distinguidos y responsables, quienes se han destacado por su trabajo partidista, cuyos nombres se indican en el anexo único del presente acuerdo, el cual consta de 1 foja a una sola cara.

SEGUNDO. El Órgano Auxiliar funcionará en todo momento como estructura de apoyo de esta Comisión Nacional de Procesos Internos durante los trabajos de preparación, desarrollo y validación del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido en Puebla, ajustándose estrictamente a las atribuciones que se consigne en la correspondiente convocatoria, el manual de organización y de aquéllas que expresamente le condesienda esta Comisión.

TERCERO. El Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos designados mediante el presente acuerdo, estarán integrados por una persona que se desempeñará como Presidente, una como Secretario Técnico y tres que tendrán la función de Vocales.

CUARTO. En la conformación del Órgano Auxiliar, aquella persona militante que se le asigne la calidad de Presidente, funcionará de manera análoga al Comisionado Presidente de las Comisiones de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario Técnico funcionará de manera análoga a las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Procesos Internos del Partido, y a su vez, las y los militantes con calidad de Vocales funcionarán de manera análoga a las y los Comisionados de las Comisiones de Procesos Internos, es decir; en el ámbito de sus responsabilidades, ejecutarán las mismas funciones, en la que el Secretario Técnico solamente tendrá derecho a voz pero no a voto.

QUINTO. El Órgano Auxiliar, funcionará de las 10:00 a las 16:00 horas, y su sede legal será el domicilio del Comité Directivo Estatal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión Nacional de Procesos Internos que notifique a las y los integrantes del Órgano Auxiliar designado, para que en términos de las atribuciones otorgadas por el presente acuerdo, asuman sus responsabilidades de manera inmediata.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx, en los estrados físicos de esta instancia nacional, y serán difundidos en la página de Internet



del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla www.pueblapri.com, además de los estrados físicos del propio Comité.

Los órganos directivos de los Sectores y Organizaciones del Partido en la entidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Dada en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

Sen. Lic. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Comisionado Presidente

Abraham Güemez Castillo
Secretario Técnico



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ÓRGANO AUXILIAR QUE APOYARÁ EN LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

ANEXO ÚNICO

La Comisión Nacional de Procesos Internos designa a las y los siguientes militantes del Partido Revolucionario Institucional, como integrantes de su Órgano Auxiliar en el estado de Puebla:

INTEGRANTES	
1. PRESIDENTA:	Maribel Mendoza Montes
2. SECRETARIO TÉCNICO:	Armando Ramírez Ramírez
3. VOCAL:	Omar Rustrián López
4. VOCAL:	Juan Carlos Quiroz Quintanilla
5. VOCAL:	Gloria Ushuaia Hernández Garfias